

**Acta No.007/2014 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera** y licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya** y licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Julio Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Asimismo solicitó permiso, el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo, con base en lo regulado en el inciso final de la precitada disposición legal, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, también estuvieron presentes la Asistente del Consejo Directivo, señora Ariadna Mercedes Cañas, licenciada Karen

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Beatriz Vásquez Rivas, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, quien se encuentra revisando algunos aspectos del Acta a ratificarse este día que requieren subsanaciones.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No.006, de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014.
4. Informe de Presidencia.
5. Aprobación de una (1) solicitud de ayuda por gastos funerarios.
6. Informe recomendativo sobre casos de reembolsos.
7. Solicitud de aprobación de la recompra de 82 códigos de medicamentos basada en la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD".
8. Solicitud de autorización para cambio de nombre comercial del medicamento glucosamina sobre de 1.5 gr comprado a través del programa de las naciones unidas para el desarrollo "PNUD" y Solicitud de autorización de recepción de 87,400 sobres del referido medicamento.
9. Varios:
  - 9.1 Lectura de Correspondencia.
  - 9.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 12 de septiembre de 2014.
  - 9.3 Presentación del Formulario de Declaración Jurada

A petición del licenciado José Efraín Cardoza Cardoza, se agregó un Punto más en "Varios", de la siguiente forma:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 9.4 Verificación del Primer y Segundo Designados por el MINED, propietarios y suplentes de conformidad al Artículo 12 de la Ley del ISBM.

**Por unanimidad se aprobó la agenda presentada con la inclusión de un Punto adicional en el Punto 9 “Varios”, y se desarrolló de la forma siguiente:**

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No.006, de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014.**

El Director Presidente informó que en estos momentos la Asesora Legal se encuentra terminando la revisión y efectuando subsanaciones al proyecto del Acta ya mencionada con el objeto de que pueda realizarse hoy mismo la revisión del Consejo Directivo, para aprobación y ratificación del referido documento. Por ello propuso al Directorio avanzar con el desarrollo de la Agenda de este día y dejar la lectura del Acta para después del Punto de Varios, con lo cual el pleno estuvo de acuerdo.

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia.**

El profesor Coto López procedió a brindar su informe verbal de actividades de la forma siguiente:

**1) miércoles 10 de septiembre de 2014.** Atendió juntamente con la jefa de la UFI, al señor Roberto Erroa, Ejecutivo de Inversiones de Scotia Inversiones, con la finalidad de cerrar negociación de adquisición de Eurobonos por parte del ISBM, informando el profesor Coto que ya antes se ha invertido en la Bolsa de Valores, cuando se compraron Eurobonos, equivalentes al valor de la Reserva Inicial que fue de US\$ 10,000,000.00, reserva que no se puede tocar por Ley. Por ello se aprovechó efectuar esa compra de la cual se obtuvo un buen producto financiero que ronda del 7.20 al 7.30%, es decir US\$ 2.300,000.00 al año. La propuesta se vio en el Comité de Inversiones y con base a la Política de seguir obteniendo mayores productos financieros, es que de los US\$ 6,000,000.00 que se tienen en cuenta de ahorro en el Banco Promérica, con rendimiento de una tasa del 3%, se abriera la inversión con US\$ 3,000,000.00 y una tasa del 7.25%, lo cual no se pudo efectuar en su totalidad, solamente se logró invertir US\$ 1,300,000.00 bajando la tasa al 6.3%, para un período de doce años, se espera obtener un producto financiero por US\$ 89,000.00 al año, estimando al final del período de US\$ 1,068,000.00, teniendo en cuenta que se tendrá que efectuar un pago un porcentaje a la Bolsa de Valores y a la Casa Corredora, debido a que esta negociación tiene que ser cerrada a través de esas instancias. Además expresó que la primera vez que se hizo esta negociación, vendiendo Letras del Tesoro, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conocidas como LETES, y comprando Eurobonos, el Consejo Directivo ratificó la inversión. **2) sábado 13 de agosto de 2014**. Asistió a clases del Diplomado sobre Legislación en Materia de Salud, en el que está inscrito y está impartiendo el Consejo Superior de Salud Pública, explicando que las clases son día viernes, pero que en esta ocasión lo hicieron en sábado. Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal de actividades principales y recientes proporcionado por el Director Presidente.

**Punto Cinco: Aprobación de una (01) solicitud de ayuda por gastos funerarios.**

Acto seguido el Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de una docente fallecida**, por un monto total de **OCHOCIENTOS DIECISIETE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 817.62)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

El día cinco de septiembre de dos mil catorce, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señora #####, hija de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en legislación aplicable, por lo que el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.



.....

### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 03 de septiembre del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de agosto de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

#### **UNO.CASO MENOR 95 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### por un total de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00). La servidora pública docente manifiesta en su carta explicativa que su hijo fue evaluado por la especialidad de Odontología por la Dra. Elsy López de Zelada, prestadora de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de Ayutuxtepeque por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 05 de julio de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente a la Trabajadora Social Licda. Maira Virginia Gómez que debido a que el personal del ISBM le informó que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura del Centro Radiológico Digital, N°2168, de fecha 15 de agosto de 2014, a nombre de su hijo, por 1 ##### y por el valor de US\$20.00. Se consultó con el Médico Supervisor de Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. No se cuenta con aranceles para este examen de tipo radiológico durante el año 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$20.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

#### **DOS. CASO MENOR 96 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: ##### 10mg tabletas (#####), **Jarabe:** cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (###), ##### (#####) por un total de NOVENTA 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90.46). La madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que su hija es conocida y tratada en múltiples consultas en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque por el diagnóstico de #####, y que el día 01 de agosto de 2014 el Médico Regente de dicho Policlínico Dr. Willian Peña, a raíz de la persistencia de los síntomas de su hija decide referirla a la especialidad de Pediatría, pero manifiesta la madre de la usuaria que al solicitar la cita con una pediatra de la planta de proveedores del ISBM le fue otorgada para el día 10 de septiembre de 2014, y que debido a que la sintomatología de su hija no mostraba mejoría y lo tardío de la cita con la especialista se vio en la obligación de acudir de emergencia al Hospital Guadalupano de Cojutepeque el día 12 de agosto de 2014 diagnosticándola como ##### e indicándole los siguientes medicamentos: ##### 10mg tabletas (#####), **Jarabe:** cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (###), ##### (#####), solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud constancia de consulta médica del hospital Guadalupano, de la niña ##### de fecha 12 de agosto de 2014, a la 1:30 pm, por el diagnóstico de ##### y las facturas de la farmacia El Carmen, N°4349, de fecha 12 de agosto de 2014, por el medicamento ##### 10mg tabletas (#####), y un valor de US\$38.80, factura de farmacia San Rafael, N°1449, de fecha 12 de agosto de 2014 a nombre de #####, por los medicamentos **Jarabe:** cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (CAM), y ##### (#####) por la cantidad total de US\$43.66 y factura del Hospital Guadalupano, N°2113, a nombre de #####, de fecha 13 de agosto de 2014 en concepto de 1 consulta médica por el valor de US\$8.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$90.46. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento ##### 10mg tabletas (#####), es de US\$2.27 precio unitario y para el medicamento ##### (#####) es de US\$57.92. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso debido a que la cotizante antes de acudir a la consulta de tipo privada debió consultar nuevamente al Policlínico Magisterial, además según el diagnóstico brindado por el Hospital Guadalupano es exactamente el mismo del Médico Magisterial el cual es una patología crónica de la usuaria que en ningún momento ha comprometido la vida de la usuaria, y así como la llevó al Hospital de forma privada en horario hábil la pudo llevar al Policlínico o a un prestador de servicios hospitalarios del ISBM, ante lo cual no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRES. CASO MENOR 97 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### por un total de SEIS 30/100 DÓLARES DE LOS

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.30). La usuaria está en control en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y en consulta de fecha 11 de agosto de 2014 con el Dr. Daniel Ernesto Cabrera, Médico Magisterial, por el diagnóstico de ##### le indica el medicamento del cuadro básico: #####, frasco vial a dosis de 800,000 unidades intramusculares cada día por 7 días. Pero manifiesta la servidora pública en su carta explicativa que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM se le informó que no lo tenían en existencia y por lo delicado de su cuadro clínico optó por la compra de forma privada de dicho medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la receta del ISBM a su nombre, de fecha 11 de agosto de 2014, por el medicamento #####, frasco vial de 3 millones UI/1 millón UI por la cantidad de 2 frascos con 3 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas y Las Américas y facturas de la farmacia señora Santa Ana III, N° 7827, a su nombre, de fecha ilegible, por el medicamento ##### 1 frasco por el valor de US\$3.15 y segunda factura del mismo proveedor N°7725, de fecha ilegible, a su nombre, por el medicamento ##### 1 frasco por el valor de US\$3.15, sumando un total de US\$6.30. Según lo informado de parte de la Licda. Dinora Judith Rivera el precio máximo de venta al público según la DNM para el medicamento ##### es de US\$3.03 y para el medicamento ##### es de US\$5.88. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CUATRO. CASO MAYOR 106 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta por un total de DOSCIENTOS CINCUENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.50). La usuaria es conocida y tratada por la especialidad de Nefrología con el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### más #####, motivo por el cual el nefrólogo solicita en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 15 de mayo de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 250mg a dosis de 4 cápsulas cada 12 horas siéndole autorizado por el Comité Técnico Médico el día 27 de mayo de 2014 para un período de 6 meses; debido a lo cual explica la servidora pública docente en su carta que mientras el ISBM le tramitaba el medicamento no podía suspenderlo teniendo que comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud la factura de farmacias San Nicolás, N°236623 de fecha 04 de julio de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 250mg tableta (CELLCEPT) en cantidad de 100 tabletas y por el valor de US\$250.50. Se consultó con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que le fue autorizado para compra el día 27 de mayo de 2014 para un período de 6 meses. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento ya se encuentra

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

disponible para la usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 250mg tableta es de US\$2.50 precio unitario y para 100 tabletas es de US\$250.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 250mg tableta por el precio de venta máximo al público según la DNM por el valor de US\$250.00 y siendo el medicamento ##### 250mg tableta un tratamiento médico, que es de uso ambulatorio, pero que no puede ser suspendido o postergado en su administración para no empeorar la calidad de vida de la usuaria, cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CINCO. CASO MAYOR 119 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico (#####,##### y #####) y del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta por un total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$263.64). La usuaria en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, motivo por el cual el nefrólogo solicita en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 20 de febrero de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 250mg a dosis de 8 cápsulas cada 12 horas siéndole autorizado por el Jefe de la División de Supervisión y Control el día 26 de febrero de 2014 para un período de 6 meses; debido a lo cual explica la servidora pública docente en su carta que mientras el ISBM le tramitaba la entrega del medicamento para su hija no podía suspenderlo teniendo que comprarlo de forma privada, y de igual manera expone que por finalización de monto en laboratorios clínicos de Sonsonate y San Salvador tuvo que adquirirlos de forma privada, anexando a su solicitud la factura de Droguería Nueva San Carlos, N°10679 de fecha 18 de julio de 2014, a nombre de #####, por el medicamento ##### 250mg tableta (#####) en cantidad de 100 tabletas y por el valor de US\$243.87 y factura de la Asociación Demográfica Salvadoreña, N°13255, de fecha 17 de julio de 2014, a nombre de #####, por los exámenes de laboratorio #####, ##### que suman un total de US\$19.77. Y anexa además resultados de los exámenes de laboratorio así como la boleta de laboratorio del ISBM donde el nefrólogo indicó dichos exámenes. Se consultó con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que le fue autorizado para compra el día 26 de febrero de 2014 para un período de 6 meses. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento ya se encuentra disponible para la usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 250mg tableta es de US\$2.50 precio unitario y para 100 tabletas es de US\$250.00. Según información de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica de Laboratorio Clínico el monto en el Laboratorio Grijalva del municipio de Sonsonate finalizó el 14 de julio de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2014 del ISBM y el arancel institucional para los exámenes de laboratorio clínico en el municipio de Sonsonate son: ##### es US\$7.00, ##### es de US\$5.00 y ##### de US\$2.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 250mg tableta por el valor que solicita la usuaria de US\$243.87 por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM y **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico (#####,##### y #####) según el valor de los aranceles institucionales en este municipio, siendo el valor total a reembolsar por la cantidad de US\$257.87, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MAYOR 120 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml por un total de CIENTO TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$135.00). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 11 de julio de 2014 que se le indicó el medicamento crónico restringido ##### 30mg/5ml y habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento para que se le pudiera realizar el procedimiento de #####, anexando a su solicitud constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 28 de julio de 2014 donde la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM hace constar el diagnóstico de la paciente y que no cuentan con existencia del medicamento por encontrarse en trámite de compra y factura de venta de productos farmacéuticos de fecha 25 de julio de 2014, N°1396 por 3 frascos viales del medicamento ##### 30mg/5ml (#####) y un valor de US\$135.00. Según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####, y #####. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud del medicamento crónico restringido le fue aprobada el día 16 de julio de 2014 para un período de 6 ciclos cada 21 días, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml es de US\$67.76 precio unitario y para 3 frascos viales es de US\$203.28. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml frascos viales según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de venta máximo al público según la DNM y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml frascos viales por parte del ISBM, y que siendo éste uno de los medicamentos indispensables como parte de una ##### necesaria para mejorar y/o mantener la calidad de vida de la paciente, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MAYOR 127 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg ampollas por un total de CIENTO VEINTICINCO 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.29). El usuario es tratado en la consulta externa del Hospital Nacional Rosales por el Dr. Mynor Martínez Sosa, Endocrinólogo por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del 07 de enero de 2014 el medicamento fuera de cuadro ##### 200mg a dosis de 1 ampolla cada 15 días de forma permanente. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le han sido autorizados pero que se encuentran en trámite de compra lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de la misma farmacia, a su nombre, por la compra de dicho medicamento fuera de cuadro básico del ISBM, de farmacia Santa Isabel, N°13509 de fecha 14 de febrero de 2014 por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, segunda factura N°14112, de fecha 10 de marzo de 2014 por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, tercera factura N°14546, de fecha 27 de marzo de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.37, cuarta factura, N°14872 de fecha 08 de abril de 2014 por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, quinta factura N°15542, de fecha 24 de abril de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, sexta factura N°16239 de fecha 05 de junio de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, séptima factura N°16613 de fecha 19 de junio de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, octava factura N°16977 de fecha 05 de julio de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, novena factura N°17342 de fecha 17 de julio de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, y décima factura N° 17662, de fecha 28 de julio de 2014, por el medicamento ##### 250mg (#####) por 1 ampolla y un valor de US\$11.39, haciendo un total según la facturas presentadas por la cantidad de US\$125.27. Observándose que el usuario ha comprado otra concentración solicitando información a la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de supervisión de química y farmacia del ISBM que informa que la concentración disponible en el mercado es

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

únicamente la concentración de 250mg, por lo cual se le reconocerá para pago la concentración disponible en el mercado nacional. Además de observarse que el usuario ha realizado las últimas compras de fechas 17 y 28 de julio de 2014 las cuales no se reconocerán para pago por estar fuera del período de aprobación, siendo notificado previamente que debía reanudar el trámite correspondiente. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 14 de enero de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 250mg (#####) según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor de US\$91.10 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**OCHO. CASO MAYOR 136 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos hospitalarios por un total de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,739.84). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio Magisterial de Atiquizaya, indicándosele en el mes de enero de 2014 ##### el cual le reporta un ##### ante lo cual se le extendió la referencia para la especialidad de mastología, siendo vista por la Dra. Leyla Acevedo el día 14 de febrero de 2014 realizándole ##### que reportó #####, ##### sugiriendo ##### y de forma inmediata le practicó ##### (#####)##### entregándosele el resultado el 24 de febrero de 2014 que reportó #####, ##### por lo que la Dra. Edith Anaya Perla, Médico de Apoyo Administrativo le elabora una referencia el día 25 de febrero de 2014 a la especialidad de Cirugía Oncológica para evaluación y tratamiento. Según lo manifestado por la usuaria en su carta explicativa que corrobora lo anteriormente expuesto y además agrega que en el Hospital Nacional Rosales le otorgaron la cita para el día 04 de marzo de 2014 y considerando ella que el tiempo era demasiado prolongado y su estado de angustia decidió consultar a un médico particular para que le diera una orientación y saber qué tipo de ##### presentaba, dándole éste médico la opción de realizarle nuevamente ##### la cual le realiza el 26 de febrero de 2014 dándole el resultado patológico el 01 de marzo de 2014: #####, #####. Continúa manifestando la usuaria que con los resultados particulares se presentó al Hospital Nacional Rosales para pasar la consulta médica en donde refiere que tuvo problemas al no aparecer entre los pacientes citados solicitando entonces otra cita la cual le fue otorgada para el mes de abril, por lo que nuevamente al considerar que era demasiado tiempo el que tenía que esperar opto por darse un pronto y adecuado tratamiento en el área particular, para lo cual manifiesta que se realizó exámenes preoperatorios, una interconsulta con Medicina Interna el día 13 de marzo de 2014, acudiendo a la Trabajadora Social del ISBM para consultar si los tratamientos de ##### le podían ser cubiertos a lo cual afirma que se le dio una respuesta positiva dándole nuevamente una cita con la especialidad de Cirugía Oncológica, en el Hospital Nacional Rosales, pero al ver que era siempre en el mismo hospital, decidió no presentarse y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

realizarse el tratamiento completo de ##### de forma particular las cuales se realiza hasta la fecha en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de los gastos realizados de forma privada, constancias de permanencia hospitalaria, reportes operatorios y reportes de estudios histopatológicos. Factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°11389 a nombre de #####, de fecha 14 de marzo de 2014 por el valor de US\$466.62, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N°445, a su nombre, de fecha 26 de febrero de 2014, por honorarios médicos por la cantidad de US\$500.00, factura de Peña Posada, Patólogos asociados, N°241, de fecha 26 de febrero de 2014 por servicios prestados de patología por un valor de US\$113.00, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°10041 a nombre de #####, de fecha 26 de febrero de 2014 por el valor de US\$302.61, factura de Jerman, S.A. de C.V., N°115, de fecha 18 de julio de 2014 por servicios prestados del Dr. José Ernesto Mendoza el día 18 de marzo de 2014 por un valor de US\$400.00, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°10041 a nombre de #####, de fecha 26 de febrero de 2014 por el valor de US\$302.61, factura de Peña Posada, Patólogos asociados, N°244, de fecha 14 de marzo de 2014 por servicios prestados de patología por un valor de US\$275.00, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N°471, a su nombre, de fecha 14 de marzo de 2014, por honorarios médicos por la cantidad de US\$1,300.00, factura de la Dra. Maritza Avelar de Ramos, N°142, a su nombre, de fecha 04 de marzo de 2014, por consulta y ##### por la cantidad de US\$60.00, factura del Dr. José Mauricio Velasco Saldaña, N°2091, a su nombre, de fecha 04 de marzo de 2014, por 1 ##### por la cantidad de US\$23.00, factura del Laboratorio Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°40661 a nombre de #####, de fecha 01 de mayo de 2014 por exámenes de laboratorio clínico por el valor de US\$51.19, factura del Laboratorio Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°42920 a nombre de Sonia Elizabeth Lucha de Fajardo, de fecha 24 de mayo de 2014 por exámenes de laboratorio clínico por el valor de US\$31.24, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°19698 a nombre de Sonia Elizabeth Lucha de Fajardo, de fecha 14 de junio de 2014, por insumos médicos por el valor de US\$81.72, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°22466 de fecha 12 de julio de 2014, por insumos médicos por el valor de US\$69.09 y factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V. N°14013 de fecha 12 de abril de 2014, por insumos médicos por el valor de US\$66.37, haciendo un total de solicitud de US\$3,739.84. Por lo que al hacer una revisión del caso desde su inicio se puede observar que la usuaria opta por la compra de servicios médico-hospitalarios de forma privada, no agotando en ningún momento todas las alternativas con que cuenta el ISBM para estos casos de emergencia como lo son acudir prontamente a la Unidad de Trabajo Social para agilizar las citas, buscar a la coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM para exponer su caso específico quien asigna de forma inmediata al médico especialista y la cita para su evaluación, y también la disponibilidad de los Supervisores Médico-Hospitalarios del Hospital Nacional Rosales que ante estos casos gestionan las citas de manera inmediata. Sin embargo, se puede notar que el tiempo transcurrido desde la fecha que la usuaria solicito la cita (25 de febrero) a la primera cita otorgada (04 de marzo de 2014) solamente tenía que esperar 7 días los cuales no afectarían el curso de la enfermedad ni el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

tratamiento a seguir con la paciente. Por otro lado la realización de una ##### de forma privada no se justifica debido a que ya se le había realizado por el ISBM determinándose el tipo de cáncer que presenta, asimismo la cirugía realizada es otro de los servicios que el ISBM le hubiese proporcionado de forma inmediata una vez evaluada por el cirujano oncólogo y por último ##### que decidió también realizárselas de manera privada son servicios que se ofrecen a los usuarios del ISBM en el Hospital Nacional Rosales. Se solicitó a la Trabajadora Social Licda. Maira Gómez de Herrera, de las oficinas centrales la gestión de la cita en el Hospital Nacional Rosales, informando que en el libro diario de registro de atenciones a los usuarios no aparece ninguna atención para la usuaria #####, de la misma manera se solicitó a la Supervisora del Hospital Nacional Rosales por el ISBM, Dra. Diana Morales Villanueva la verificación de las citas otorgadas a la usuaria en dicho hospital, informando que no aparece en el libro de citas del hospital ni en el mes de marzo ni de abril de 2014, y que el Hospital Nacional Rosales debido a la demanda de usuarios y usuarias con cáncer ha contratado adicionalmente a 2 especialistas oncólogos por lo que diariamente hay cupos disponibles con esta especialidad. Y finalmente se solicitó al Médico Magisterial del Consultorio de Atiquizaya, un resumen clínico relacionado a la paciente en donde informa que la usuaria consultó por una convalidación de incapacidad privada, por el procedimiento de ##### realizada por el Dr. José Francisco Hernández García, otorgándole 8 días de incapacidad a partir del 16 de agosto de 2014, notándose que la usuaria actualmente sigue en tratamiento de forma privada a pesar de darse por enterada que el ISBM le cubre ese servicio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológicos, estudios patológicos, cirugía y ##### por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**NUEVE. CASO MAYOR 148 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg jeringas (#####) por un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$453.72). La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración cutánea cada día durante #####, lo cual se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda comprarlo de forma privada, por lo que por ser la ##### el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de farmacia San Nicolás S.A de C.V. N° 522522, de fecha 8 de agosto de 2014, a su nombre por 15 cajas de 2 ampollas cada una de ##### 40mg (#####) por el valor de US\$453.72. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un período de 6 meses. El arancel institucional para el medicamento ##### 40mg jeringas es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Debido a que la patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permitía la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$453.72 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DIEZ. CASO MAYOR 150 – 2014. ##### POR SU ESPOSA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml por un total de DOSCIENTOS SETENTA Y ÒN 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271.05). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del 12 de agosto de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 30mg ampollas, a dosis de 150mg intravenosos cada 21 días. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital no cuenta con este medicamento el cual es el necesario para ##### de su esposa y habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento, anexando a su solicitud factura de Venta de Productos Farmacéuticos de fecha 12 de agosto de 2014, N°1435 por 5 frascos viales del medicamento ##### 30mg y un valor de US\$271.05. Según se hace constar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### 30mg/5ml es de US\$67.76 precio unitario y para 5 frascos viales es de US\$338.80. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud del medicamento crónico restringido le fue aprobada el día 13 de agosto de 2014 para un período de 3 ciclos cada 21 días, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg frascos viales según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por el diagnóstico

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que presenta la usuaria siendo que el medicamento crónico restringido: ##### 30mg frascos viales constituye el tratamiento específico para su patología, cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**ONCE. CASO MAYOR 163 – 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de los medicamentos crónicos restringidos: ##### y ##### por un total de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,249.59). El usuario en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, que permaneció ingresado durante la última semana del mes de enero de 2014 e indicándole el medicamento crónico restringido ##### 1Gr ampollas, a dosis de 2.8 gramos intravenosos cada 21 días, por 3 ciclos. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital no cuenta con este medicamento el cual era el necesario para la administración inmediata de ##### para su hijo y que por lo cual no habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial por la emergencia del cuadro clínico de su hijo y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento. Pero además la docente presenta constancia del Hospital Nacional Rosales firmada y sellada por la Dra. Mercedes Flores de Salazar coordinadora del área de hospitalización, de fecha 7 de febrero de 2014 que por presentar concomitantemente cuadro clínico de ##### durante su ingreso en el mes de enero de 2014 se necesitó además en carácter de urgente del medicamento ##### 300 mcg jeringa precargada a dosis de 1 ampolla cada día por 3 días, debido a lo cual sus familiares lo compran de forma privada; por lo que anexa a su solicitud factura de Droguería Nueva San Carlos de fecha 31 de enero de 2014, N°19964 a nombre de la cotizante, por 3 frascos viales del medicamento ##### 1Gr y un valor de US\$841.67 y factura del mismo proveedor, N°18605, de fecha 24 de enero de 2014, por 3 jeringas precargadas del medicamento ##### 300 mcg y un valor de US\$407.92. Según se haceconstar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial, el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la madre del usuario no ha realizado trámite de solicitud del medicamento crónico restringido durante el mes de enero sino hasta el mes de febrero de 2014 siéndole aprobada el día 11 de febrero de 2014 para un período de 3 ciclos cada 21 días, pero que por haberse notificado que el paciente falleció se suspendió el trámite realizado por su madre. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 1 Gr frasco vial es de US\$280.55 precio unitario y 3 frascos viales sería un valor de US\$841.65 y para el medicamento ##### 300 mcg el arancel institucional es de US\$73.16 precio unitario y para 3 ampollas sería por un valor de US\$219.48. Por lo que posterior

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos crónicos restringidos: ##### y ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el precio máximo que estipula la DNM y el arancel institucional del ISBM por la cantidad de US\$1,061.13 ya que por el diagnóstico que presentaba el usuario y ser el tratamiento el necesario para su patología durante su ingreso hospitalario, cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DOCE. CASO MAYOR 167 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####) por un total de CIENTO CUARENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.48). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud factura de farmacia San Nicolás, N°571884, de fecha 15 de agosto de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y por un valor de US\$140.48. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que ya el usuario ha sido tratado con el medicamento del cuadro básico ##### 10mg sin obtener evolución satisfactoria. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**TRECE. CASO MAYOR 168 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por un total de CIENTO CATORCE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.20). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg tabletas a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la factura de la farmacia La Ceibita, N°8338, a su nombre, de fecha 12 de agosto de 2014 por el medicamento ##### 1mg (#####) en cantidad de 30 comprimidos por el valor de US\$55.00 y por el medicamento ##### de 1mg por la cantidad de 60 tabletas, por la cantidad de US\$59.20, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$114.20. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fue aprobado el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 y para 30 tabletas sería por el valor de US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 y que para 60 tabletas es por US\$62.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y por el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CATORCE. CASO MAYOR 169 – 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 6mg tabletas por un total de DOSCIENTOS OCHENTA 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280.85). El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

continuar el medicamento fuera de cuadro ##### 6mg 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM ##### 6mg, de farmacia Farma Valúe, N°2364 de fecha 9 de agosto de 2014 por el medicamento ##### 6mg (#####) 21 comprimidos por un total de US\$168.51, segunda factura de farmacia Farma Valúe, N°2673, a su nombre de fecha 16 de agosto de 2014, por el medicamento ##### 6mg tabletas (#####) por la cantidad de 14 comprimidos y un valor de US\$112.34. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. Al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que en el caso del medicamento ##### 6mg ha realizado las compras de forma anticipada para el siguiente mes, sin embargo por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de química y farmacia del ISBM, la Contratación Directa N°04/2014-ISBM y en la Resolución de Resultados N° 069/2014 de fecha 02 de julio de 2014 se declaró Desierta por no haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### 6mg tabletas. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario y para 35 tabletas sería la cantidad de US\$312.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro ##### 6mg tabletas, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de TRES MIL OCHENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,081.70)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

**II. Denegar el pago de (2) solicitudes de Reembolso**, presentadas por dos docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del otro cuadro plasmado también en la Recomendación.

**III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**

**IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Así las cosas, el Director Presidente consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que se ha solicitado y, no existiendo ninguna, la decisión de aprobar fue unánime.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

**I. APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de TRES MIL OCHENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,081.70), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

Nº	NOMBRE ID	Nº DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****	MENOR 95 – 2014	19 DE AGOSTO DE 2014  AYUTUXTEPEQUE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen	US\$20.00	US\$20.00	La servidora pública docente manifiesta en su carta explicativa que su hijo fue evaluado por la especialidad de Odontología Dra.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de examen radiológico:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	Edad ** años		SAN SALVADOR	radiológico: #####			Elsy Lòpez de Zelada, prestadora de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Ayutxtepeque por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 05 de julio de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente a la Trabajadora Social Licda. Mayra Virginia Gómez que debido a que el personal del ISBM le informó que no se cuenta con proveedor para este tipo de examen radiológico se vio en la necesidad de la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso. Se consultó con Médico Supervisor de Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. No se cuenta con aranceles para este examen de tipo radiológico durante el año 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$20.00	##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID ****	MENOR 97 - 2014	22 DE AGOSTO DE 2014  SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento	US\$6.30	US\$6.30	La usuaria está en control en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y en consulta de fecha	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	Edad ** años		SANTA ANA	del cuadro básico: #####		<p>11 de agosto de 2014 con el Dr. Daniel Ernesto Cabrera, Médico Magisterial, por el diagnóstico de ##### le indica el medicamento del cuadro básico: #####/#####, frasco vial a dosis de 800,000 unidades intramusculares cada día por 7 días. Pero manifiesta la servidora pública en su carta explicativa que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM se le informó que no lo tenían en existencia y que por lo delicado de su cuadro clínico optó por la compra de forma privada de dicho medicamento, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la receta del ISBM a su nombre, de fecha 11 de agosto de 2014, por el medicamento #####/#####, frasco vial de 3 millones UI/1 millón UI por la cantidad de 2 frascos con 3 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas y Las Américas Según lo informado de parte de la Licda. Dinora Judith Rivera el precio máximo de venta al público según la DNM para el medicamento ##### es de US\$3.03 y para el medicamento ##### es de US\$5.88. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del</p>	<p>compra del medicamento del cuadro básico: #####/#####, frasco vial de ##### UI/##### UI por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--------------	--	-----------	-----------------------------	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM.	
3	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 106 – 2014	28 DE JULIO DE 2014  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta	US\$250.50	US\$250.00	La usuaria es conocida y tratada por la especialidad de Nefrología con el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, motivo por el cual el nefrólogo solicita en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 15 de mayo de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 250mg a dosis de 4 cápsulas cada 12 horas siéndole autorizado por el Comité Técnico Médico el día 27 de mayo de 2014 para un período de 6 meses; debido a lo cual explica la servidora pública docente en su carta que mientras el ISBM le tramitaba el medicamento no podía suspenderlo teniendo que comprarlo de forma privada. Se consultó con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que le fue autorizado para compra el día 27 de mayo de 2014 para un período de 6 meses. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento ya se encuentra disponible para la	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 250mg tableta es de US\$2.50 precio unitario y para 100 tabletas es de US\$250.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 250mg tableta por el precio de venta máximo al público según la DNM por el valor de US\$250.00.</p>	
4	<p>#####  <b>POR SU HIJA</b>  #####  <b>ID **** Y ****</b>    <b>Edad ** años</b></p>	<p><b>MAYOR</b>  <b>119 – 2014</b></p>	<p>29 DE JULIO DE 2014    SONSONATE    SONSONATE</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico (#####,### ##) y del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta</p>	US\$263.64	US\$257.87	<p>La usuaria en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Godofredo Ayala Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, motivo por el cual el nefrólogo solicita en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 20 de febrero de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 250mg a dosis de 8 cápsulas cada 12 horas siéndole autorizado por el Jefe de la División de Supervisión y Control el día 26 de febrero de 2014 para un período de 6 meses; debido a lo cual explica la servidora pública docente en su carta que mientras el ISBM le tramitaba la entrega del medicamento para su hija no podía</p>	<p><b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico (#####,### ## y #####) y del medicamento crónico restringido: ##### 250mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>suspenderlo teniendo que comprarlo de forma privada, y de igual manera expone que por finalización de monto en laboratorios clínicos de Sonsonate y San Salvador tuvo que adquirirlos de forma privada. Se consultó con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, quien confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que le fue autorizado para compra el día 26 de febrero de 2014 para un periodo de 6 meses.</p> <p>Asimismo, nos confirma que dicho medicamento ya se encuentra disponible para la usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 250mg tableta es de US\$2.50 precio unitario y para 100 tabletas es de US\$250.00. Según información de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica de Laboratorio Clínico el monto en el Laboratorio Grijalva del municipio de Sonsonate finalizó el 14 de julio de 2014 del ISBM y el arancel institucional para los exámenes de laboratorio clínico en el municipio de Sonsonate son: ##### es US\$7.00, ##### es de US\$5.00 y ##### es de US\$2.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p>	GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--	------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p><b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 250mg tableta por el valor que solicita la usuaria de US\$243.87 por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la DNM y</p> <p><b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico (#####,##### y #####) según el valor de los aranceles institucionales en este municipio, siendo el valor total a reembolsar por la cantidad de US\$257.87.</p>	
5	#####  ID ****  Edad ** años	MAYOR 120 – 2014	29 DE JULIO DE 2014  ATIQUIZAYA  AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml	US\$135.00	US\$135.00	<p>La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el día 11 de julio de 2014 que se le indicó el medicamento crónico restringido ##### 30mg/5ml y habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>para que se le pudiera realizar el procedimiento de #####, anexando a su solicitud constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 28 de julio de 2014 donde la Dra. Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM hace constar el diagnóstico de la paciente y que no cuentan con existencia del medicamento por encontrarse en trámite de compra Según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####, y #####. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud del medicamento crónico restringido le fue aprobada el día 16 de julio de 2014 para un período de 6 ciclos cada 21 días, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml es de US\$67.76 precio unitario y para 3 frascos viales es de US\$203.28. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por</p>	GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--	--	------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg/5ml frascos viales según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
6	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 127 – 2014	07 DE AGOSTO DE 2014  USULUTÀN  USULUTÀN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg ampollas	US\$125.29	US\$91.10	El usuario es tratado en la consulta externa del Hospital Nacional Rosales por el Dr. Mynor Martínez Sosa, Endocrinòlogo por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del 07 de enero de 2014 el medicamento fuera de cuadro ##### 200mg a dosis de 1 ampolla cada 15 días de forma permanente. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que se encuentra en trámite de compra lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de la misma farmacia, a su nombre, por la compra de dicho medicamento fuera	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg ampollas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>de cuadro básico del ISBM ##### 250mg haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$125.27 según facturas presentadas, observándose que el usuario ha comprado otra concentración. Se solicitó información a la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de farmacia del ISBM que informa que la concentración disponible en el mercado es únicamente la concentración de 250mg, por lo cual se le reconocerá para pago la concentración disponible en el mercado nacional. Además de observarse que el usuario ha realizado las últimas compras de fechas 17 y 28 de julio de 2014 las cuales no se reconocerán para pago por estar fuera del período de aprobación, siendo notificado previamente que debía reanudar el trámite correspondiente según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 250mg (#####) según las cantidades indicadas y</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							aprobadas por mes, por el valor de US\$91.10.	
7	#####  ID ****  Edad ** años	MAYOR 148 - 2014	11 DE AGOSTO DE 2014  QUEZALTEPEQUE  LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg jeringas (#####)	US\$453.72	US\$453.72	La usuaria al momento con ##### más ##### que está en control con la Dra. Sonia Elizabeth Alfaro, Internista-Hematooncóloga del Hospital Nacional Rosales, prestador de servicios para el ISBM que en la consulta de fecha 27 de mayo de 2014 le indica el medicamento fuera de cuadro: ##### 4,000 unidades para administración cutánea cada día durante #####, lo cual se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial de fecha 27 de mayo de 2014 emitida por la médico tratante y con el visto bueno del médico coordinador del programa de salud del ISBM en el Hospital Nacional Rosales Dr. Ricardo Bardales. Manifiesta la servidora pública docente que siéndole autorizado de manera inmediata aún no ha podido serle suministrado por el ISBM por lo que nuevamente se le recomienda comprarlo de forma privada, por lo que por ser ##### el estrictamente necesario para su tratamiento decide comprarlo de forma privada. Según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico: ##### 20mg jeringas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>usuaria realizó el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial siéndole aprobado el día 05 de junio de 2014 para un período de 6 meses. El arancel institucional para el medicamento ##### 40mg jeringas es de US\$15.92 precio unitario y para 30 jeringas es de US\$477.60. Pero debido a que la patología de la usuaria amerita el uso inmediato e ininterrumpido de dicho medicamento y no permitía la espera de la compra por parte del ISBM, la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso solicitado por la usuaria por la cantidad de US\$453.72</p>	
8	<p>#####  <b>POR SU ESPOSA</b>  #####  ID **** Y ****    Edad ** años</p>	<p><b>MAYOR</b>  150 – 2014</p>	<p>13 DE AGOSTO DE 2014    LA UNIÓN    LA UNIÓN</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido:  #####</p>	US\$271.05	US\$271.05	<p>La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del 12 de agosto de 2014 el medicamento crónico restringido ##### 30mg ampollas, a dosis de 150mg intravenosas cada 21 días. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital no cuenta con este medicamento el cual es el necesario para la ##### de su esposa y habiendo realizado el trámite correspondiente de</p>	<p><b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg ampollas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>medicamento especial y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento. Según se hace constar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### 30mg/5ml es de US\$67.76 precio unitario y para 5 frascos viales es de US\$338.80. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud del medicamento crónico restringido le fue aprobada el día 13 de agosto de 2014 para un período de 3 ciclos cada 21 días, pero que todavía se encuentra en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 30mg frascos viales según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el valor que solicita el servidor público docente por estar comprendido</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	
9	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****  Edad ** años	MAYOR 163 – 2014	25 DE JULIO DE 2014  SAN FRANCISCO GOTERA  MORAZÁN	19 DE AGOSTO DE 2014  Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de los medicamentos crónicos restringidos:  ##### y #####	US\$1,249.59	US\$1,061.13	El usuario en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, que permaneció ingresado durante la última semana del mes de enero de 2014 e indicándole el medicamento crónico restringido ##### 1Gr ampollas, a dosis de 2.8 gramos intravenosos cada 21 días, por 3 ciclos. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que el hospital no cuenta con este medicamento el cual era el necesario para la administración inmediata de la ##### para su hijo y que por lo cual no habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento especial por la emergencia del cuadro clínico de su hijo y no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento. Pero además la docente presenta constancia del Hospital Nacional Rosales firmada y sellada por la Dra. Mercedes Flores de Salazar coordinadora del área de hospitalización, de fecha 7 de febrero	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos crónicos restringidos: ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>de 2014 que por presentar concomitantemente cuadro clínico de ##### durante su ingreso en el mes de enero de 2014 se necesitó además en carácter de urgente del medicamento ##### 300 mcg jeringa precargada a dosis de 1 ampolla cada día por 3 días, debido a lo cual sus familiares lo compran de forma privada. Según se hace constar en el anexo 2 solicitud de medicamento especial el Dr. Finlander Rosales explica que la usuaria está actualmente en tratamiento con #####. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la madre del usuario no ha realizado trámite de solicitud del medicamento crónico restringido durante el mes de enero sino hasta el mes de febrero de 2014 siéndole aprobada el día 11 de febrero de 2014 para un período de 3 ciclos cada 21 días, pero que por haberse notificado que el paciente falleció se suspendió el trámite realizado por su madre. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 1 Gr frasco vial es de US\$280.55 precio unitario y 3 frascos viales sería un valor de US\$841.65 y para el medicamento</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							##### 300 mcg el arancel institucional es de US\$73.16 precio unitario y para 3 ampollas sería por un valor de US\$219.48. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos crónicos restringidos: ##### y ##### según las cantidades indicadas y aprobadas por mes, por el precio máximo que estipula la DNM y el arancel institucional del ISBM por la cantidad de US\$1,061.13.	
10	#####  ID ****  Edad ** años	<b>MAYOR</b> <b>169 – 2014</b>	26 DE AGOSTO DE 2014  ATIQUIZAYA  AHUACHAPÀN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 6mg tabletas	US\$280.85	US\$280.85	El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del 16 de mayo de 2014 continuar el medicamento fuera de cuadro ##### 6mg 1 tableta cada noche, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 6mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>correspondiente de solicitud de medicamento especial, pero que por serle informado que le ha sido autorizado pero que a la vez no puede ser adquirido por el ISBM ya que no fue ofertado por las Droguerías lo ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por el medicamento fuera de cuadro básico del ISBM  ##### 6mg.</p> <p>Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. Al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que en el caso del medicamento ##### 6mg ha realizado las compras de forma anticipada para el siguiente mes, sin embargo por informe de la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del equipo de química y farmacia del ISBM, la Contratación Directa N° 04/2014- ISBM y la Resolución de resultados N°069/2014 de fecha 02 de julio de 2014 se declaró Desierta por no</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>haberse presentado ofertas para este medicamento fuera de cuadro ##### 6mg tabletas. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario y para 35 tabletas sería la cantidad de US\$312.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro ##### 6mg tabletas, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.</p>	
11	#####  ID ****  Edad ** años	MAYOR 167 - 2014	21 DE AGOSTO DE 2014  SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (#####)	US\$140.48	US\$140.48	<p>El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al</p>	<p><b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 200mg (Carim) tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobada pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que ya el usuario ha sido tratado con el medicamento del cuadro básico ##### 10mg sin obtener evolución satisfactoria. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a este fecha.	
12	#####  ID ****  Edad ** años	MAYOR 168 - 2014	21 DE AGOSTO DE 2014  ILOBASCO  CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas.	US\$114.20	US\$114.20	La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, que en consulta de seguimiento de fecha 09 de mayo de 2014 le indica continuar con el medicamento fuera de cuadro básico ##### 1mg tabletas a dosis de 1 tableta diaria, por estar siendo tratada con el medicamento del cuadro básico del ISBM: ##### sin lograr el control satisfactorio de su patología, según consta en el anexo 2; y además le indica en la misma consulta el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas a dosis de 4 tabletas y media cada día. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que por ser ambos medicamentos de uso delicado y continuo, no los puede suspender y se vio obligada a la compra de forma	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 1mg tabletas y medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) y d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>privada, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$114.20. El trámite de solicitudes de medicamento especial le fueron aprobados el día 04 de junio de 2014 para un período de 6 meses, los cuales aún no han podido ser provistos por el ISBM, según lo manifestado por la Licda. Maura Mendoza, encargada de los medicamentos especiales. El precio de venta máximo al público para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.93 y para 30 tabletas sería por el valor de US\$57.90 y el arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### 1mg tabletas es de US\$1.04 y que para 60 tabletas es por US\$62.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos fuera de cuadro básico ##### y por el medicamento crónico restringido ##### tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del valor establecido por la DNM.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

**II. Denegar el pago de (2) dos solicitudes de Reembolso**, presentadas por dos docentes afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MENOR 96 - 2014	19 DE AGOSTO DE 2014  APASTEPEQUE  SAN VICENTE	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: ##### 10mg tabletas (#####), Jarabe: cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (###),##### (#####)	US\$90.46	US\$0.00	La madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que su hija es conocida y tratada en múltiples consultas en el Policlínico Magisterial de Cojutepeque por el diagnóstico de #####, y que el día 01 de agosto de 2014 el Médico Regente de dicho Policlínico Dr. William Peña, a raíz de la persistencia de los síntomas de su hija decide referirla a la especialidad de Pediatría, pero manifiesta la madre de la usuaria que al solicitar la cita con una pediatra de la planta de proveedores del ISBM le fue otorgada para el día 10 de septiembre de 2014, y que debido a que la sintomatología de su hija no mostraba mejoría y lo tardío de la cita con la especialista se vió en la obligación de acudir de emergencia al Hospital Guadalupano de Cojutepeque el día 12 de agosto de 2014 diagnosticándola como ##### e indicándole los siguientes medicamentos: ##### 10mg tabletas (#####), Jarabe: cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (CAM), el ##### (#####), solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud constancia de consulta médica del hospital Guadalupano, de la niña ##### de fecha 12 de agosto de 2014, a la 1:30 pm, por el diagnóstico de ##### y las facturas de la farmacia El Carmen, N°4349, de fecha 12 de agosto de 2014, por el medicamento ##### 10mg tabletas (#####), y un valor de US\$38.80, factura de farmacia San	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamentos: ##### 10mg tabletas (#####), Jarabe: cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (###), el ##### (#####) por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Rafael, No.1449, de fecha 12 de agosto de 2014 a nombre de #####, por los medicamentos <b>Jarabe:</b> cada 5 ml contiene: ##### 2.0 mg; ##### 0.25 mg (#####), y ##### (#####) por la cantidad total de US\$43.66 y factura del Hospital Guadalupano, N°2113, a nombre de #####, de fecha 13 de agosto de 2014 en concepto de 1 consulta médica por el valor de US\$8.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$90.46. El precio de venta máximo al público establecido por la DNM para el medicamento ##### 10mg tabletas (#####), es de US\$2.27 precio unitario y para el medicamento ##### (#####) es de US\$57.92.</p> <p>Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso debido a que la cotizante antes de acudir a la consulta de tipo privada debió consultar nuevamente al Policlínico Magisterial, además según el diagnóstico brindado por el Hospital Guadalupano es exactamente el mismo del Médico Magisterial el cual es una patología crónica de la usuaria que en ningún momento ha comprometido la vida de la usuaria, y así como la llevó al Hospital de forma privada en horario hábil la pudo llevar al Policlínico o a un prestador de servicios hospitalarios del ISBM.</p>	
2	##### ID ****  Edad ** años	<b>MAYOR</b>  <b>136 – 2014</b>	11 DE AGOSTO DE 2014  ATIQUIZAYA  AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos hospitalarios	US\$3,739.84	US\$0.00	<p>La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio Magisterial de Atiquizaya, indicándosele en el mes de enero de 2014 ##### el cual le reporta un ##### 3 ante lo cual se le extendió la referencia para la especialidad de mastología, siendo vista por la Dra. Leyla Acevedo el día 14 de febrero de 2014 realizándole ##### que reportó #####, #####</p> <p><b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológicos, estudios patológicos, ##### y ##### por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>sugiriendo ##### y de forma inmediata le practicó ##### (#####) de ##### entregándosele el resultado el 24 de febrero de 2014 que reportó #####, ##### por lo que la Dra. Edith Anaya Perla, Médico supervisora le elabora una referencia el día 25 de febrero de 2014 a la especialidad de Cirugía Oncológica para evaluación y tratamiento. Según lo manifestado por la usuaria en su carta explicativa que corrobora lo anteriormente expuesto y además agrega que en el Hospital Nacional Rosales le otorgaron la cita para el día 04 de marzo de 2014 y considerando ella que el tiempo era demasiado prolongado (7 días) y su estado de angustia decidió consultar a un médico particular para que le diera una orientación y saber qué tipo de ##### presentaba, dándole éste médico la opción de realizarle nuevamente ##### la cual le realiza el 26 de febrero de 2014 dándole el resultado patológico el 01 de marzo de 2014: #####, #####. Continúa manifestando la usuaria que con los resultados particulares se presentó al Hospital Nacional Rosales para pasar la consulta médica en donde refiere que tuvo problemas al no aparecer entre los pacientes citados solicitando entonces otra cita la cual le fue otorgada para el mes de abril, por lo que nuevamente al considerar que era demasiado tiempo el que tenía que esperar opto por darse un pronto y adecuado tratamiento en el área particular, para lo cual manifiesta que se realizó exámenes preoperatorios, una interconsulta con Medicina Interna el día 13 de marzo de 2014, acudiendo a la Trabajadora Social del ISBM para consultar si los tratamientos de ##### le podían ser cubiertos a lo cual afirma que se le dio una respuesta positiva dándole</p>	<p>TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>nuevamente una cita con la especialidad de Cirugía Oncológica, en el Hospital Nacional Rosales, pero al ver que era siempre en el mismo hospital , decidió no presentarse y realizarse el tratamiento completo de las ##### de forma particular las cuales se realiza hasta la fecha en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de los gastos realizados de forma privada, constancias de permanencia hospitalaria, reportes operatorios y reportes de estudios histopatológicos, haciendo un total desolicitud de US\$3,739.84. Por lo que al hacer una revisión del caso desde su inicio se puede observar que la usuaria opta por la compra de servicios médico-hospitalarios de forma privada, no agotando en ningún momento todas las alternativas con que cuenta el ISBM para estos casos de emergencia como lo son acudir prontamente a la Unidad de Trabajo Social para agilizar las citas, buscar a la coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM para exponer su caso específico quien asigna de forma inmediata al médico especialista y la cita para su evaluación, y también la disponibilidad de los Supervisores Médico-Hospitalarios del Hospital Nacional Rosales que ante estos casos gestionan las citas de manera inmediata. Más sin embargo, se puede notar que el tiempo transcurrido desde la fecha que la usuaria solicito la cita (25 de febrero) a la primera cita otorgada (04 de marzo de 2014) solamente tenía que esperar 7 días los cuales no afectarían el curso de la enfermedad ni el tratamiento a seguir con la paciente. Por otro lado la realización de una ##### de forma privada no se justifica debido a que ya se le había realizado por el ISBM determinándose el tipo de ##### que presenta, asimismo la</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p> cirugía realizada es otro de los servicios que el ISBM le hubiese proporcionado de forma inmediata una vez evaluada por el cirujano oncólogo y por último las ##### que decidió también realizárselas de manera privada son servicios que se ofrecen a los usuarios del ISBM en el Hospital Nacional Rosales. Se solicitó a la Trabajadora Social Licda. Maira Gómez de Herrera, de las oficinas centrales la gestión de la cita en el Hospital Nacional Rosales, informando que en el libro diario de registro de atenciones a los usuarios no aparece ninguna atención para la usuaria #####, de la misma manera se solicitó a la Supervisora del Hospital Nacional Rosales por el ISBM Dra. Diana Morales Villanueva la verificación de las citas otorgadas a la usuaria en dicho hospital, informando que no aparece en el libro de citas del hospital ni en el mes de marzo ni de abril de 2014, y que el Hospital Nacional Rosales debido a la demanda de usuarios y usuarias con ##### ha contratado adicionalmente 2 especialistas oncólogos por lo que diariamente hay cupos disponibles con esta especialidad. Y finalmente se solicitó al Médico Magisterial del Consultorio de Atiquizaya, un resumen clínico relacionado a la paciente en donde informa que la usuaria consultó por una convalidación de incapacidad privada por el procedimiento de ##### realizada por el Dr. José Francisco Hernández García otorgándole 8 días de incapacidad a partir del 16 de agosto de 2014 notándose que la usuaria actualmente sigue en tratamiento de forma privada a pesar de darse por enterada que el ISBM le cubre ese servicio. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: </p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							consultas, exámenes de laboratorio clínico y radiológicos, estudios patológicos, cirugía y #####.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

**III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

**IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de la recompra de 82 códigos de medicamentos basada en la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”.**

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la UACI en atención al requerimiento del Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del Proyecto No. 00077096, para la aprobación de la recompra de 82 códigos de medicamentos basada en la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”.

Documento que literalmente detalla lo siguiente:.....

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

I. Mediante los Acuerdos de Consejo Directivo, tomados en el Punto SEIS del Acta Número DOSCIENTOS DIECINUEVE y en el Punto SIETE del Acta Número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, fue aprobada la recomendación de compra de 95 Códigos de medicamentos de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)”, por un monto total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**SESENTA Y NUEVE 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(US\$3,735,469.93)**

II. El 18 de julio de 2014, el Jefe de la División de Servicios de Salud en su calidad de Coordinador del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES No. 00077096”, con el PNUD, remitió a dicha institución requisición para la compra de medicamentos (88 códigos), con un monto presupuestado de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,738,024.35)**, además dicha solicitud fue recibida electrónicamente por el técnico responsable del PNUD, el día 30 de julio de 2014.

III. El 4 de septiembre de 2014, la Gerente de Operaciones del PNUD, en atención a la requisición de compra de medicamentos mencionada en el párrafo anterior, explicó que basados en la regla financiera 125.01 “Offers for indential requirements have been obtained competitively within a reasonable period and the prices and conditions offered remain competitive”, el PNUD, tramitó la solicitud a través de Contratación Directa con los adjudicados en la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106, quienes en fecha 25 de agosto del 2014, confirmaron mantener los precios y condiciones ofertados en la referida licitación por lo que se recomienda la adjudicación de 82 códigos de medicamentos por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,649,031.73)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%, además de declarar desiertos 6 códigos de medicamentos, debido a que las empresas no confirmaron los precios y mantenimiento de condiciones.

IV. El Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del Proyecto No. 00077096, revisó el informe de recomendación emitido por el PNUD, y solicitó aclaración sobre el precio del código 16-01017-000 Propiltiouracilo, tableta de 50 mg; ya que en el informe presenta diferencia respecto al precio adjudicado. Al respecto mediante nota recibida el 11 de septiembre de 2014, el Gerente del Centro de Servicios del PNUD, aclaró que el precio ofertado en la licitación 4106 equivalente a US\$0.7964602, se mantiene según nota del proveedor por lo que ; la recomendación de recompra asciende a un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,649,031.16)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%.

V. El 11 de septiembre de 2014, el Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del Proyecto No. 00077096, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el expediente y recomendación de adjudicación de la recompra de la **Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106** enviada por el PNUD, para revisión y presentación de la solicitud al Consejo Directivo del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego de revisar el informe de recomendación de recompra presentado por el PNUD de conformidad a la carta de entendimiento suscrita entre el ISBM y el PNUD; y según lo establecido en el artículo 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la recomendación de adjudicación de 82 códigos de medicamentos de la recompra de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 “Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)”, por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,649,031.16)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%, conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes, la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. Declarar desiertos 6 renglones de medicamentos, debido a que las empresas no confirmaron los precios y mantenimiento de condiciones, conforme al detalle del cuadro plasmado en los Antecedentes, la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto No. 00077096, notificar el acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que fueron declarados desiertos.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar la compra a la mayor brevedad posible.

Finalizada la lectura del presente Punto, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, manifestó tener dos preguntas al área de salud en relación a los ítems declarados desiertos, siendo éstas: 1) cómo estaremos siendo abastecidos; y 2) cómo será el trámite para pedir dichos medicamentos. Asimismo explicó que en el ISSS, se ha implementado dos fases para las adjudicaciones públicas; para la primer fase, se ha diseñado una “ficha técnica” en la cual están desglosados todos los datos para cada producto y sus presentaciones, los interesados en participar en las adjudicaciones públicas se tienen que ir a precalificar, con la finalidad de que participen únicamente los que cumplen con los requisitos para cada producto. La segunda fase, tiene que ver con la muestra, la prueba se hace a los primeros lotes que entrega el adjudicado, así como también, se toman muestras al azar de diferentes lotes. A continuación se hizo pasar al Sub Director de Salud, doctor Jorge González, al jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johnsny Gómez y a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

licenciada Dinora Rivera, para que respondieran a las consultas del doctor Escobar Aguilar y del Directorio en general.

El licenciado Zetino Gutiérrez expresó que los maestros han reportado repetidas veces que en los Policlínicos los médicos se han expresado en contra de los medicamentos proporcionados por el ISBM, lo cual es preocupante porque ¿qué tan cierto será?.

En atención a los comentarios anteriores, participó el doctor Escobar Aguilar manifestando que para que un médico pueda aseverar que determinado medicamento no cumple con las normas internacionales y nacionales de los entes que rigen y controlan su fabricación, tiene que ser comprobado y avalado por las instancias nacionales e internacionales ya establecidas.

El licenciado Yanes y el ingeniero Guevara Álvarez coincidieron en que la ética de los médicos que laboran para el ISBM y citados por el licenciado Zetino, no es la adecuada y no es fiel a la Institución, bajando la moral del maestro enfermo que con el solo hecho de poder consultar al médico siente un alivio.

Ante esta situación el ingeniero Guevara Álvarez dijo que lo conveniente sería mantener reuniones periódicas con todos los médicos a fin de que cualquier duda sobre los medicamentos y otros aspectos, las planteen a la administración de salud. Asimismo recomendó analizar la factibilidad de suscribir un convenio con el ISSS para que nos ayude con el análisis de los medicamentos y la posible compra del equipo de análisis y capacitación del uso de ese equipo.

A continuación se escuchó a los profesionales citados del área de la salud, a quienes se les hizo las consultas efectuadas por el doctor Escobar Aguilar. Sobre lo consultado el jefe de la División de Servicios de Salud respondió que no todos los medicamentos están desiertos, se tiene una existencia que según proyección nos alcanzará para el primer cuatrimestre del próximo año, el problema es que los proveedores no mantienen el precio originalmente ofertado, que es el caso de los declarados desiertos. También explicó el jefe de la División de Servicios de Salud, que se liberarán los medicamentos necesarios por la vía de la farmacia privada, porque de acuerdo al proceso que el PNUD efectúa, tienen que pasar la gestión vía Panamá, por ello se considera un mes más de retraso.

El Sub Director de Salud, expresó que el único medicamento que no se tiene existencia para el próximo año, es la Glucosamina y se puede hacer una libre gestión o liberación vía farmacia; también dijo que actualmente este medicamento en su mayoría los proveedores lo están entregando combinado con un desinflamatorio y esta mezcla no es la que el Instituto necesita, porque afecta a los pacientes en sus riñones y se debe evitar la insuficiencia renal crónica y otras reacciones adversas, situación que se evaluará en la recepción del mismo. El ingeniero Guevara Álvarez recomendó buscar otra vía que no sea la de liberar medicinas por la farmacia privada, porque puede ocasionar una serie de desajustes financieros que se pueden evadir, por ello es importante la búsqueda de medidas anticipativas y tener la farmacia como último recurso.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez, opinó que es necesario buscar la forma de hacer conciencia en los médicos del Instituto para que no manifiesten que la medicina que el ISBM proporciona en los Botiquines no es de calidad y que no le sirve de nada al maestro el tomarla.

El profesor Coto López expresó que se puede aprovechar la reunión que se tiene proyectada efectuar con los médicos regentes para retomar con ellos este tema; así como también se necesita que el maestro presente por escrito el nombre y lugar de trabajo específico del médico o médica que le manifieste la no confiabilidad de las medicinas del cuadro básico y aún más, si le recomienda comprar por su cuenta otra medicina, para poder hacer una investigación real, porque con supuestos médicos sin tener los datos mencionados, no se puede hacer el señalamiento correspondiente y por ello mismo salir demandados, lo cual a la fecha no se ha dado. Finalizada las consultas los profesionales del área de la salud del ISBM se retiraron.

Agotado el Punto anterior, con base en la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Instituto y el informe de recomendación de recompra presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de conformidad a la Carta de Entendimiento suscrita con el referido Programa; con base al Artículo 4 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la adjudicación de 82 códigos de medicamentos** de la recompra de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 "Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)", por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,649,031.16)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%, según el siguiente detalle:

1. Activa, S.A. de C.V.								
Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
01-02001-000	Alopurinol , tableta de 300 mg	Purinox	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	103,320	\$0.0274	\$2,830.97
01-01012-000	Ibuprofeno, tableta de 400 mg	Ibuprofeno 400 mg	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	186,760	\$0.0159	\$2,969.48

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

03-02045-000	Trimetoprim + Sulfametoxazol, tableta de 160mg/800 mg	Septoprim Forte	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	24,500	\$0.0309	\$757.05
06-01001-000	Ácido Fólico, tableta de 5 mg	Ácido Fólico Ecomed	Blíster X 10	Pharmedic	El Salvador	121,800	\$0.0097	\$1,181.46
01-03005-000	Prednisona, tableta de 5 mg	Pharmenisona	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	129,400	\$0.0141	\$1,824.54
05-01001-000	Biperideno Clorhidrato, tableta de 2 mg	Biperideno 2mg	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	8,900	\$0.0389	\$346.21
07-01005-000	Isosorbide Mononitrato, tableta de 20 mg	Cardiosorbide M	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	18,100	\$0.0433	\$783.73
07-03015-000	Enalapril Maleato, tableta de 20 mg	Enalapril 20mg	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	345,000	\$0.0087	\$3,001.50
16-01005-000	Levotiroxina Sódica, tableta de 0.1 mg	Levotrix 100	Blíster X 10 Tab	Pharmedic	El Salvador	254,600	\$0.0309	\$7,867.14
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$21,562.08</b>

**2. C.Imberton, S.A. de C.V.**

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
07-03014-000	Losartan, tableta de 50 mg	Satoren 50 mg	Blíster X 15	Bussie	Colombia	170,600	\$0.0500	\$8,530.00
07-08013-000	Atorvastatina, tableta de 20 mg	Lipitor 20 mg	Blíster X 10 Tab	Pfizer	Brasil	410,600	\$1.5300	\$628,218.00
10-05024-000	Enzimas Digestivas + Antiespasmódico, Clorhidrato de Metixeno 1mg, Dimetilpolixiloxano 40mg, Clorhidrato de Ácido Glutámico 100mg, Dehidrocolato de Sodio 20mg, Pepsina mínimo 120 unidades, Pancreatina Amilasa mínimo 2100 unidades, Pancreatina Liposa mínimo 1200 unidades, Pancreatina Proteasa mínimo 80 unidades	Espasmocanulase	Blíster X 10 Gragea	Novartis	Turquía	321,000	\$0.1700	\$54,570.00
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$691,318.00</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**3. Corporación Cefa, S.A. de C.V.**

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
02-01002-000	Ácido Valproico Sal Sódica, tableta de 500 mg	Valpakine 500 mg	Caja con 40 grageas en blíster X 10	Sanofi	España	120,700	\$0.1200	\$14,484.00
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$14,484.00</b>

**4. Druninter, S.A. de C.V.**

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
03-02004-000	Amoxicilina, tableta o capsulas de 500 mg	Amoxicilina Saimed	10 Blister X 10 Cap	Caplin Point	India	235,000	\$0.0449	\$10,551.50
01-01014-000	Indometacina, capsula de 25mg	Indometacina Saimed	10 Blister X 10 Cap	Caplin Point	India	79,930	\$0.0142	\$1,135.01
14-01006-000	Nimodipina, tableta de 30 mg	Modip	Blíster X 10 Comprimidos	Laboratorios Lesvi	España	11,000	\$0.1700	\$1,870.00
15-01022-000	Multivitaminas Prenatales, gragea o cápsula	Multivitaminas Prenatales Saimed	Blíster X 10	Caplin Point	India	67,700	\$0.0472	\$3,195.44
01-01011-000	Diclofenaco Sódico, tableta de 50 mg	Diclofenaco Sodico 50 mg Saimed	Blíster X 10 Tab	Caplin Point	India	145,300	\$0.0059	\$857.27
04-01007-000	Ergotamina Tartrato+Cafeína+Paracetamol, gragea de 1mg/40mg/450mg	Avamigran	Blíster X 10 Tab	Pharmacross	Guatemala	124,000	\$0.2346	\$29,090.40
09-01059-000	Clotrimazol-Gentamicina-Betametasona, 50 mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1 gr de gentamicina en 100 gr	Clotrimazol-Gentamicina-Betametasona Crema Saimed	Tubo X 30 Gr	Caplin Point	India	7,000	\$0.5900	\$4,130.00
10-01003-000	Lansoprazol, cápsula de 30 mg	Lansoprazol 30 mg	Blíster X 10 Cap	Caplin Point	India	702,800	\$0.0472	\$33,172.16
22-01053-000	Camomilla, spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg	Kamillosan	Frasco X 30 ml	Meda Mfg	Alemania	17,000	\$8.1800	\$139,060.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<b>Total (US\$)</b>	<b>\$223,061.78</b>
---------------------	---------------------

<b>5. Gamma Laboratories, S.A. de C.V.</b>								
<b>Código Medicamento</b>	<b>Nombre Genérico</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Presentación</b>	<b>Marca</b>	<b>País de Origen</b>	<b>Cantidad Unitaria</b>	<b>Precio Unitario US\$</b>	<b>Precio Total US\$</b>
13-01001-000	Metocarbamol, tableta de 500 mg	Metocarbamol 500	Blíster X 10 Tab	Gamma	El Salvador	188,500	\$0.0200	\$3,770.00
01-01001-000	Acetaminofén, tableta de 500 mg	Sintemp Gamma	Blíster X 10 Tab	Gamma	El Salvador	371,230	\$0.0057	\$2,116.01
01-01002-000	Acetaminofén, frasco de 120 ml	Sintemp Gamma	Frasco X 120ml	Gamma	El Salvador	7,120	\$0.4900	\$3,488.80
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$9,374.81</b>

<b>6. Guardado, S.A. de C.V.</b>								
<b>Código Medicamento</b>	<b>Nombre Genérico</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Presentación</b>	<b>Marca</b>	<b>País de Origen</b>	<b>Cantidad Unitaria</b>	<b>Precio Unitario US\$</b>	<b>Precio Total US\$</b>
12-02002-000	Citalopram, comprimido de 20 mg	Citadep	Blíster X 10 Tab	Lanfer	Guatemala	72,400	\$0.0965	\$6,986.60
15-01026-000	Calcio Carbonato, tableta o cápsula de 600 mg de calcio elemental	Calcio Selectpharma	Blíster X 10 Tab	Lanfer	Guatemala	312,400	\$0.0531	\$16,588.44
10-05022-000	Simeticona o Dimetil Polixiloxano, tableta de 40 mg	Simeticona Selectpharma	Blíster X 10 Tab	Lanfer	Guatemala	250,500	\$0.0283	\$7,089.15
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$30,664.19</b>

<b>7. Montreal, S.A. de C.V.</b>								
<b>Código Medicamento</b>	<b>Nombre Genérico</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Presentación</b>	<b>Marca</b>	<b>País de Origen</b>	<b>Cantidad Unitaria</b>	<b>Precio Unitario US\$</b>	<b>Precio Total US\$</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

18-01069-000	Clonixinato de Lisina + Propinoxato, tableta 125mg/10mg	Clonixinato de Lisina	Blister X 10 Tab	Lanfer	Guatemala	96,000	\$0.0628	\$6,028.80
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$6,028.80</b>

8. Norvanda Healthcare S.A. Sucursal El Salvador								
Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
03-02046-000	Amoxicilina + Ácido Clavulanico (Clavulanato De Potasio), Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	Curam	Caja Con 10 Blíster X 10 Tab Cada Uno	Sandoz	Austria	118,900	\$0.1728	\$20,545.92
03-02006-000	Amoxicilina + Ácido Clavulanico (Clavulanato De Potasio), Suspensión de 250mg+62.5mg/5ml	Curam 250mg/5ml	Frasco X 60 MI	Sandoz	Austria	5,700	\$3.1200	\$17,784.00
22-01018-000	Metilfenidato, tableta de 10 mg	Ritalina	Blíster X 15	Novartis Farmaceutica	España	8,200	\$0.2070	\$1,697.40
22-01043-000	Risperidona, tableta 1 mg	Rispolux 1 Mg	Blíster X 10 Tab	Sandoz	Brasil	2,800	\$0.5240	\$1,467.20
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$41,494.52</b>

9. Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.								
Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
02-01006-000	Clonazepam, tableta de 2 mg	Rivotril	Frasco X 30	Roche Farma	España	87,900	\$0.0885	\$7,779.15
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$7,779.15</b>

10. Grupo Paill, S.A. de C.V.								
Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
04-01008-000	Flunaricina Diclorhidrato, tableta o cápsula de 10 mg	Flunaricina PI	Blíster Ambar X 10 Tab	Paill	El Salvador	222,400	\$0.0186	\$4,136.64

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

03-02037-000	Nitrofurantoina Macrocrisiales, cápsula de 100 mg	Nyvu Retard Macrocrisiales	Blíster Ambar X 10 Cap	Paill	El Salvador	119,000	\$0.07434	\$8,846.46
01-03006-000	Prednisona, tableta de 50 mg	Prednisona PI	Blíster Ambar X 10 Tab	Paill	El Salvador	25,200	\$0.07346	\$1,851.19
10-01005-000	Sucralfato, sobres con polvo o blíster con tableta masticable de 1 gr	Sucrassyl Tableta Masticable	Blíster X 10 Tab	Paill	El Salvador	459,400	\$0.0841	\$38,635.54
10-03001-000	Dimenhidrinato, ampolla de 50mg/2ml	Dramanyl Sln Inyectable	Ampolla Ambar X 2ml	Paill	El Salvador	1,350	\$1.1505	\$1,553.18
11-01019-000	Mometasona Furoato, spray nasal de 50 mcg/ dosis	Mommex	Frasco X 140 Aplicaciones	Paill	El Salvador	17,150	\$4.6470	\$79,696.05
11-01026-000	Mometasona Furoato, spray nasal de 50 mcg/ dosis	Mummex Suspension Nasal	Frasco X 60 Aplicaciones	Paill	El Salvador	3,770	\$4.3363	\$16,347.85
16-01009-000	Metimazole, tableta de 5 mg	Metimazol PI	Blíster X 10 Tab	Paill	El Salvador	19,700	\$0.3717	\$7,322.49
18-01068-000	Tobramicina, Colirio Sol. Oftálmica al 0.3%	Iris Tobra Solucion	Frasco X 5 Ml	Paill	El Salvador	230	\$4.6903	\$1,078.77
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$159,468.17</b>

**11. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
01-03004-000	Leflunamida, tableta de 20 mg	Arava	Frasco X 30 Comprimidos	Sanofi Winthrop	Francia	12,180	\$1.4900	\$18,148.20
02-01001-000	Ácido Valproico Sal Sodica, solución de 200mg/ml	Valpakine	Frasco X 40ml	Sanofi Winthrop	Francia	1,550	\$4.5200	\$7,006.00
02-01013-000	Lamotrigina, tableta de 100 mg	Lamictal	Blíster X 10 Tab	Gsk	Polonia	30,900	\$0.7500	\$23,175.00
02-01020-000	Fenitoina Sodica, tableta o cápsula de 100 mg	Dilantin	Frasco X 100 Capsulas	Pfizer	Puerto Rico	66,200	\$0.1400	\$9,268.00
02-01025-000	Lamotrigina, tableta de 25 mg	Lamictal	Blíster X 10 Tab Masticables	Gsk	Polonia	2,550	\$0.3200	\$816.00
02-01027-000	Levetiracetan, tableta de 500 mg	Keppra	Blíster X 10 Tab	Ucb Pharma	Bélgica	40,000	\$0.5400	\$21,600.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

07-02001-000	Amiodarona Clorhidrato, tableta de 200 mg	Cordarone	Blíster X 10	Sanofi Aventis	España	9,100	\$0.3800	\$3,458.00
07-03001-000	Propranolol Clorhidrato, tableta de 40 mg	Inderal	Blíster	Astra Zeneca	México	122,000	\$0.0600	\$7,320.00
07-03003-000	Amlodipina Besilato, tableta de 5 mg base	Amlodipina Medley	Blíster X 10 Tab	Sanofi Aventis	Colombia	230,000	\$0.1600	\$36,800.00
07-03004-000	Atenolol, tableta de 100 mg	Tenormin	Blíster X 14 Tab	Astra Zeneca	México	205,000	\$0.2200	\$45,100.00
07-03013-000	Irbesartan, tableta de 300 mg	Irbesartan Winthrop	Blíster X 14 Comprimidos	Sanofi Aventis Wintroph	Francia	540,000	\$0.4100	\$221,400.00
07-03017-000	Nifedipina de Liberacion Prolongada, tableta de 30 mg	Adalat Oros	Blister X 10	Bayer Pharma	Alemania	93,600	\$0.4800	\$44,928.00
07-03040-000	Irbesartan + Hidroclorotiazida, tableta de 150 mg + 12.5 mg	Coaprovel	Blíster X 10 Tab	Sanofi Winthrop	Francia	104,400	\$0.4300	\$44,892.00
07-03041-000	Amlodipina Besilato, tableta de 10 mg	Amlodipina Medley	Blister X 10	Sanofi Aventis	Colombia	54,500	\$0.3400	\$18,530.00
07-08014-000	Ciprofibrato, cápsula o tableta de 100 mg	Hiperlipen 100mg	Blíster X 10 Tab	Sanofi Aventis	Colombia	370,000	\$0.1500	\$55,500.00
08-01002-000	Furosemida, tableta de 40 mg	Lasix	Blíster X 10 Tab	Lancasco para Sanofi Aventis	Guatemala	83,500	\$0.1800	\$15,030.00
09-01001-000	Ácido Retinóico, crema 0.05/100 gr	Retin A	Tubo X 40 Gr	Janssen Cilag	México	250	\$13.4500	\$3,362.50
10-05008-000	Psyllium Plantago Hidrofilico Muciloide, polvo semilla de psyllium plantago	Psyllium Plantago Sabor Original	Frasco X 400 Gr	Laboratorios Stein	Costa Rica	7,000	\$4.0800	\$28,560.00
11-01045-000	Salmeterol + Fluticazona, inhalador 25 / 125 mcg	Seretide 25 + 125 Mcg	Frasco X 120 Dosis	Glaxo Wellcome	España	6,600	\$28.8800	\$190,608.00
12-03007-000	Olanzapina, tableta de 10 mg	Olanzapina Medley	Blíster X 7 Tab	Sanofi Aventis	Colombia	17,500	\$3.1900	\$55,825.00
13-01007-000	Tizanidina Clorhidrato, tableta de 4 mg	Tizanidina	Blíster X 10 Tab	Stein	Costa Rica	28,000	\$0.0800	\$2,240.00
14-01007-000	Pentoxifilina, gragea o tableta de 400 mg	Trental	Blíster X 10 Tab	Sanofi Aventis	México	47,900	\$0.3400	\$16,286.00
16-01002-000	Glibenclamida, tableta de 5 mg	Daonil	Blíster X 10 Tab	Sanofi Aventis	Venezuela	146,300	\$0.0900	\$13,167.00
16-01008-000	Metformina Clorhidrato, tableta de 850 mg	Metformina Medley	Blíster X 10 Tab	Sanofi	Colombia	1,232,500	\$0.1200	\$147,900.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

16-01023-000	Insulina Glargina, 3.64mg/ml equivalente a 100UI de insulina humana	Lantus	100 lu/MI Vial	Aventis Pharma	Alemania	1,150	\$33.4800	\$38,502.00
18-01019-000	Latanoprost, colirio 0.005%	Gaap Ofteno	Frasco X 3 MI	Sophia	México	1,900	\$18.7300	\$35,587.00
20-01017-000	Tamoxifeno Citrato, tableta de 20 mg	Novaldex D	Blíster X 10 Tab	Astra Zeneca	Reino Unido	12,000	\$0.2500	\$3,000.00
22-01022-000	Topiramato, tableta de 25 mg	Topamax	Frasco X 20 Tab	Janssen Cilag	México	46,500	\$0.3600	\$16,740.00
22-01024-000	Doxazocina, tableta de 2 mg	Cardura	Blíster X 14 Tab	Pfizer	Alemania	55,700	\$0.9000	\$50,130.00
22-01029-000	Topiramato, tableta de 100 mg	Topamax	Frasco X 20 Tab	Janssen Cilag	México	15,100	\$1.1500	\$17,365.00
23-01005-000	Hidroxiclороquina tableta de 400 mg	Plaquinol	Blíster X 10 Tab	Sanofi Aventis	Colombia	34,000	\$0.2100	\$7,140.00
12-02005-000	Sertralina Clorhidrato, tableta de 50 mg	Altruline	Blíster X 14tab	Pfizer	México	33,900	\$0.6500	\$22,035.00
17-01004-000	Estrogenos Conjugados, crema vaginal al 0.0625%	Premarin V	Tubo X 43 Gr	Wyeth	México	2,530	\$14.8300	\$37,519.90
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$1258,938.60</b>

**12. Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V.**

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
03-02020-000	Ciprofloxacina Clorhidrato, tableta de 500 mg	Grifociprox	Blíster con tabletas	Laboratorio Chile	Chile	154,500	\$0.14159292	\$21,876.11
07-06001-000	Digoxina, Tableta de 0.25 mg	Digoxina 0.25mg	Blister	Laboratorios Chile	Chile	1,700	\$0.07079646	\$120.35
16-01017-000	Propiltiouracilo, Tableta de 50 mg	Propiltiouracilo 50 Mg	Blister	Laboratorios Chile	Chile	10,000	\$0.07964602	\$796.46
<b>Total (US\$)</b>								<b>\$22,792.92</b>

**13. Vacuna, S.A. de C.V.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
11-01011-000	Salbutamol Sulfato	Aeromax	Frasco 200 Dosis	Aldo-Union	España	8,750	\$1.8600	\$16,275.00
11-01034-000	Beclometasona	Cortivent 50 Mcg	Frasco X 200 Dosis	Aldo-Union	España	4,250	\$3.7600	\$15,980.00
11-01048-000	Beclometasona	Cortivent 250 Mcg	Frasco X 200 Dosis	Aldo-Union	España	720	\$5.0900	\$3,664.80
							<b>Total (US\$)</b>	<b>\$35,919.80</b>

RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR	MONTO US\$
1. Activa, S.A. de C.V.	\$ 21,562.08
2. C.Imberton, S.A. de C.V.	\$ 691,318.00
3. Corporación Cefa, S.A. de C.V.	\$ 14,484.00
4. Druninter, S.A. de C.V.	\$ 223,061.78
5. Gamma Laboratories, S.A. de C.V.	\$ 9,374.81
6. Guardado, S.A. de C.V.	\$ 30,664.19
7. Montreal, S.A. de C.V.	\$ 6,028.80
8. Norvanda Healthcare S.A. Sucursal El Salvador	\$ 41,494.52
9. Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.	\$ 7,779.15
10. Grupo Pail, S.A. de C.V.	\$ 159,468.17
11. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.	\$ 1258,938.60
12. Manufacturas Humberto Bukele e Hijos, S.A. de C.V.	\$ 22,792.92
13. Vacuna, S.A. de C.V.	\$ 35,919.80
<b>Costo Total de los Medicamentos (US\$)</b>	<b>\$ 2,522,886.82</b>
<b>Recuperación de Costos PNUD del 5%</b>	<b>\$ 126,144.34</b>
<b>Total (US\$)</b>	<b>\$ 2,649,031.16</b>

II. Declarar desiertos 6 renglones de medicamentos, debido a que las empresas no confirmaron los precios y mantenimiento de condiciones, según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

CODIGO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICION	PRESENTACION	CANTIDAD UNITARIA (TABLETA, CAPSULA, FRASCO, TUBO, AMPOLLA, ETC)
03-02022-000	Claritromicina	Tableta de 500mg	Blíster con Tabletas	90,000
07-02003-000	Verapamilo Clorhidrato	Tableta de 240mg	Blíster con Tabletas	43,300
16-03012-000	Glucosamina	Sobre de 1.5 gr	Sobres individuales	335,900
20-01022-000	Cabergolina	Tableta de 0.5mg	Blíster con Tabletas	2,000
12-02001-000	Amitriptilina Clorhidrato	Tableta o gragea de 25 mg	Blíster con Tabletas o Grageas	209,200
02-01029-000	Carbamazepina	Tableta de 200 mg	Blíster con Tabletas	161,600

III. **Encomendar al Coordinador del Proyecto 00077096** designado por el ISBM, el seguimiento y continuidad de las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que fueron declarados desiertos.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo** con la finalidad de formalizar la compra a la brevedad posible.

**Punto Ocho: Solicitud de autorización para cambio de nombre comercial del medicamento glucosamina sobre de 1.5 gr comprado a través del programa de las naciones unidas para el desarrollo “PNUD” y Solicitud de autorización de recepción de 87,400 sobres del referido medicamento.**

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura a la solicitud presentada por la UACI en atención al requerimiento del Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del Proyecto No. 00077096, para la autorización del cambio de nombre comercial del medicamento glucosamina sobre de 1.5 gr comprado a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD-, y solicitud de autorización de recepción de 87,400 sobres del referido medicamento.

Documento que literalmente detalla lo siguiente:.....

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

I. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo, tomado en el Punto SEIS del Acta Número DOSCIENTOS DIECINUEVE de la SESIÓN ORDINARIA, celebrada el veintinueve de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

octubre de dos mil trece, fue aprobada la recomendación de compra de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4106 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM)", autorizándose entre otros, la compra de 175,400 tabletas del renglón 100 **GLUCOSAMINA SOBRE DE 1.5 GR** a favor de **DROGUERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,300.76)**, según el siguiente detalle:

Guardado, S.A. de C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
100	16-03012-000	Glucosamina, sobre de 1.5 gr	<b>Asoglutan</b>	Sobre de 1.5 Gr	Monteverde	Argentina	175,400	\$ 0.3894	\$68,300.76

- II. El catorce de julio de dos mil catorce, el PNUD remitió al ISBM nota extendida por DROGUERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V., en la que se expone que tienen pendiente de entregar la cantidad de 87,400 sobres correspondientes a la segunda entrega y que el laboratorio fabricante le ha cambiado nombre comercial a dicho producto, anexando fotocopia de la resolución de la Dirección Nacional de Medicamentos que autoriza el cambio de nombre, por lo que se solicita se autorice la segunda entrega del renglón con el cambio efectuado.
- III. La solicitud antes descrita, fue sometida al análisis de la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia, y del Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos quienes en su informe concluyen que no existen inconvenientes en aceptar el cambio solicitado por DROGUERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V., ya que únicamente varía el nombre comercial del medicamento, no modificando sus especificaciones y cualidades

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, UACI, luego de la gestión efectuada y con base en los artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, SOLICITA al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe sobre el cambio de nombre comercial del medicamento GLUCOSAMINA SOBRE DE 1.5 GR correspondiente al renglón 100 comprado a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. Autorizar la segunda entrega del medicamento GLUCOSAMINA SOBRE DE 1.5 GR, según el siguiente detalle:

Guardado, S.A. de C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
100	16-03012-000	Glucosamina, sobre de 1.5 gr	Vartalon 1.5 GR gránulos para solución oral	Sobre de 1.5 Gr	Monteverde	Argentina	87,400	\$ 0.3894	\$34,033.56

- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto 00077096, las gestiones necesarias para notificar la autorización.

- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de notificar la autorización al PNUD y realizar la recepción del medicamento a la brevedad posible.

Finalizada la lectura, el ingeniero José Oscar Guevara Álvarez pidió al Director Presidente girar las instrucciones al área de salud para que se agilice el Punto de la suscripción del Convenio con el PNUD para el próximo año y lo pasen para aprobación del Consejo antes que caduque el convenio actual, deben anticiparse en esta acción ya que la experiencia está demostrando que el Instituto tiene un ahorro sustancial, comenzando con la exoneración del pago del IVA y entiende que otra cantidad similar con el ahorro de los precios al costo de las medicinas. El profesor Coto López, respondió que en realidad todavía no es tarde la gestión de la suscripción del nuevo convenio con el PNUD, en próximas sesiones se presentará el Punto para su aprobación y con relación a los precios de los medicamentos que se adquieren a través de las licitaciones públicas internacionales con el PNUD, se le solicitará a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia, presente en próximas sesiones un comparativo de precios de los medicamentos adquiridos en la recompra del Punto SIETE de esta Acta, de precios del mercado y los precios al costo que el ISBM ha gestionado a través del PNUD.

Agotado el Punto anterior, con base en la gestión realizada y recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, previo análisis de la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia, y del Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos del ISBM, y en seguimiento a la nota remitida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), emitida por DROGUERÍA GUARDADO, S.A. DE C.V.; con base a los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibido el informe sobre el cambio de nombre comercial del medicamento GLUCOSAMINA SOBRE DE 1.5 GR** correspondiente al renglón 100 comprado a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”.
  
- II. **Autorizar** la segunda entrega del medicamento GLUCOSAMINA SOBRE DE 1.5 GR, según el siguiente detalle:

Guardado, S.A. de C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total US\$
100	16-03012-000	Glucosamina, sobre de 1.5 gr	Vartalon 1.5 GR gránulos para solución oral	Sobre de 1.5 Gr	Monteverde	Argentina	87,400	\$ 0.3894	\$34,033.56

- III. **Encomendar al Coordinador del Proyecto 00077096** designado por el ISBM, el seguimiento y continuidad de las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos autorizados; así como también el seguimiento y continuidad de las gestiones necesarias para notificar la autorización al PNUD.
  
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo** con la finalidad de notificar la autorización al PNUD y realizar la recepción del medicamento a la brevedad posible.

**Adicionalmente, el Directorio encomendó a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia,** presente en próximas sesiones un cuadro comparativo en el cual se detallan los precios del mercado y al costo de los medicamentos que el ISBM ha gestionado y adquirido a través del PNUD.

#### **Punto Nueve: Varios**

##### **9.1 Lectura de Correspondencia.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó al Directorio que en esta ocasión no se recibió correspondencia para el Consejo Directivo.

## **9.2 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 12 de septiembre de 2014.**

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al doce de septiembre del año en curso, al cual se procedió a dar lectura. Asimismo, a solicitud del Director Presidente, a continuación se hizo pasar a la sala de sesiones al Sub Director de Salud, a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia y al jefe de la División de Supervisión y Control, quien entregó un cuadro resumen de disponibilidad de montos de farmacias al tiempo real de esta fecha, impreso a las ocho con cincuenta y ocho minutos, con la finalidad de comparar saldos según montos de las fechas relacionadas. El doctor Keller Catalán explicó que todas las mañanas la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia acciona el programa del despacho de sistemas en línea por medicamentos, usuarios y por montos, con el cual se lleva el tiempo real por farmacia en los diferentes municipios y departamentos del país, uno de los beneficios de este sistema y para no quedar desabastecidos, alerta cuando los montos asignados van quedando al mínimo, con lo cual el área de salud puede solicitar incrementos de montos; asimismo se obtiene el dato de aquellas farmacias que siempre les queda remanentes, se encomendará a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia, presente al Consejo Directivo un informe mensual de los montos de remanentes de cada farmacia, aprovechando también que se presente el informe en este sentido de los laboratorios.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias al 12 de septiembre de este año y un cuadro resumen de disponibilidad al tiempo real de esta fecha, presentados por el área de salud. Un ejemplar de ambos documentos se agregará a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar a la Coordinadora del Equipo Supervisor de Química y Farmacia**, presente al Consejo Directivo un informe mensual de los montos de remanentes de farmacias y de los laboratorios, que deberá presentar a través de la jefatura de la División de Servicios de Salud.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### 9.3 Presentación del Formulario de Declaración Jurada

El Director Presidente recordó al Directorio sobre el formulario **de Declaración Jurada** que se les entregó el pasado mes de agosto a cada miembro del Consejo Directivo Propietarios y Suplentes, el cual es obligatorio presentar al inicio y cese de cada período de designación o elección, para el caso puntual de este Consejo, **a la Sección de Probidad de la honorable Corte Suprema de Justicia**; anexo al formulario se les entregó ejemplar de instructivo para su llenado, recordándoles que el plazo para presentarlo es de sesenta días a partir de la fecha en que tomaron posesión de su cargo como parte de este Consejo, respectivamente, ya que no fue la misma fecha para todos. Por tal razón reitera al Directorio que deben llenarlos a la brevedad y presentarlos a las autoridades ya mencionadas. Escuchado lo anterior, el Consejo Directivo, **ACUERDA**: Darse por informados del recordatorio del Director Presidente, referente a la presentación del formulario de la Declaración Jurada de Patrimonio que deben presentar como miembros de este Consejo Directivo, a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y del plazo del que disponen para hacerlo..

### 9.4 Verificación del Primer y Segundo Designados por el MINED, propietarios y suplentes de conformidad al Artículo 12 de la Ley del ISBM.

Luego de expresarse dudas por parte de cuál sería el orden de designación de los directores propietarios y sus respectivos suplentes designados por el señor Ministro de Educación, se **ACUERDA**:

- I. Requerir del Director Presidente solicitar aclaratoria al señor Ministro de Educación.
- II. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para hacer la consulta a la brevedad posible.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó a los presentes queretomarán el Punto Tres, procediendo en el acto a la revisión del proyecto del **Acta No.006, de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014**. Agotadas las observaciones y últimas correcciones solicitadas, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Acta No. 006, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre de 2014, siendo procedente su firma.**

A continuación, el profesor Coto López consultó al Directorio la disponibilidad para realizar la siguiente sesión ordinaria, según programación, el día **martes veintitrés de septiembre**, a partir de las nueve horas en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria**  
por el **Ministerio de Educación**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario**  
por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*